



MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
Secretaría General de Infraestructuras
Dirección General de Carreteras

Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana

Unidad de Carreteras en Alicante

ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE TRAMO URBANO. CN-340

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCOY (ALICANTE)

PROVINCIA: ALICANTE
TÉRMINO MUNICIPAL: ALCOY
CARRETERA: N-340 P.K. 792+453 al P.K. 793+730 Margen izquierdo
N-340 P.K. 792+565 al P.K. 793+730 Margen derecho
REFERENCIA/CLAVE: A5.19.0027.URB
FECHA: SEPTIEMBRE DE 2020

DOCUMENTOS DEL ESTUDIO

1.- MEMORIA

- 1.1 Antecedentes
- 1.2 Fundamentos de Derecho
- 1.3 Propuesta de delimitación de tramo urbano
- 1.4 Propuesta de modificación de línea límite de edificación

2.- PLANOS

- 2.1 Plano de ubicación
- 2.2 Plano del tramo objeto de la propuesta

3.- ANEXOS

- 3.1 Extracto Ordenanzas PGOU Alcoy
- 3.2 Extracto Planos de Ordenación PGOU Alcoy

El Ingeniero Autor del Estudio



Juan Jiménez Córdoba

Examinado y Conforme:

El Ingeniero Jefe del Área de
Conservación y Explotación



Emilio Peiró Miret

V.º B.º

El Ingeniero Jefe de la Demarcación
de Carreteras del Estado en la
Comunidad Valenciana



José Vicente Pedrola Cubells

**ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE TRAMO URBANO EN LA CARRETERA N-340
TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCOY (ALICANTE)**

1.- MEMORIA

1.1.- Antecedentes

1.2.- Fundamentos de Derecho

1.3.- Propuesta de delimitación de tramo urbano

1.4.- Propuesta de modificación de línea límite de edificación

1.1.- ANTECEDENTES

Por el término municipal de Alcoy discurre la carretera N-340, Cádiz y Gibraltar a Barcelona, entre los pp.kk. 786+000 y 797+300, atravesando inicialmente suelos no urbanizables y posteriormente suelos urbanos correspondientes al casco urbano de dicha población.

Por otro lado, la autovía A-7, del Mediterráneo, también transcurre por el término municipal de Alcoy, pero alejada del casco urbano y no lo hace por suelos urbanos.

En el Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy, aprobado definitivamente el 20 de julio de 1989, no figura la línea límite de edificación de la carretera N-340. En el momento de la entrada en vigor de dicho Plan, la Ley de Carreteras vigente era la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

En dicho Plan, para el tramo urbano objeto de este Estudio, el suelo está ordenado (tipo de suelo y su ordenanza de edificación) sin haber sido objeto de desarrollos pormenorizados. Por tanto, la regulación urbanística corresponde a las Normas Urbanísticas del PGOU de Alcoy, publicadas en el BOP Alicante Nº 212, de 14 de septiembre de 1989, en el Capítulo V - Ordenanza Industrial y en el Capítulo VII - Ordenanza de Zonas Verdes y Espacios Libres, ambos del Título 7.- Normas Particulares en Suelo Urbano. (Se adjuntan como Anexo I).

La tipología de los suelos limítrofes con la N-340 contemplada en el Plan son: Industrial en Edificación Aislada (I2) y Parques y Grandes Zonas Verdes (V1).

Se da la circunstancia de que existen edificaciones consolidadas en la práctica totalidad del tramo urbano (mayoritariamente industriales) cuyas distancias respecto a la carretera se han establecido aplicando las alineaciones previstas en la normativa urbanística municipal.

En todo caso, dichas distancias son inferiores a las previstas por las sucesivas leyes de carreteras vigentes en cada momento, lo que ha planteado problemas de incompatibilidades entre normas a la hora de llevarse a cabo reconstrucciones de edificios preexistentes o construcciones nuevas en solares vacantes, afectando al aprovechamiento urbanístico reconocido en el Plan General de Ordenación Urbana.

Por todo lo anterior, con fecha 5 de junio de 2019, el Subdirector General de Explotación, ordena la elaboración del Estudio de Delimitación de Tramo Urbano para este tramo de carretera.

1.2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. El artículo 33.1 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, concordante con el artículo 84 del Reglamento General de Carreteras (R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre), establece la línea límite de edificación a 25 metros en carreteras convencionales, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima, entendiendo dicha arista como el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.
- II. El artículo 33.2 señala que, a los efectos de lo dispuesto en el anterior apartado, los nudos viarios y cambios de sentido, las intersecciones, las vías de giro y los ramales tendrán la línea límite de edificación a 50 metros medidos horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior de la calzada en cada caso.
- III. El apartado 3º del precitado artículo 33 de la Ley de Carreteras faculta al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, previo informe vinculante de las comunidades autónomas y entidades locales afectadas, para, por razones geográficas o socioeconómicas, fijar una línea límite de edificación inferior a la establecida con carácter general, aplicable a determinadas carreteras estatales en zonas o tramos perfectamente delimitados.
- IV. El artículo 85 del Reglamento General de Carreteras señala que, con carácter general, en las carreteras estatales que discurran total o parcialmente por zonas urbanas, el Ministerio podrá establecer una línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el artículo 84 del mismo texto legal, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente.

- V. El procedimiento para la elaboración de estudios de delimitación de tramos urbanos y modificar la línea límite de edificación está regulado en el artículo 48 de la Ley de Carreteras y los artículos 85.4 y 124 del Reglamento General de Carreteras.

1.3.- PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DE TRAMO URBANO

Según lo establecido en la Ley de Carreteras, se consideran tramos urbanos aquellos de las carreteras del Estado que discurren por suelo clasificado como urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

Por el término municipal de Alcoy, discurre la carretera N-340 entre los pp.kk. 786+000 y 797+300, atravesando inicialmente suelos no urbanizables y posteriormente suelos urbanos correspondientes al casco urbano de dicha población.

Dada esta disposición, se propone:

- a) Delimitar como **tramo urbano**, en virtud del artículo 47 de la Ley 37/2015, de Carreteras, el comprendido entre los **pp.kk. 792+453 y 793+730, margen izquierdo, y los pp.kk. 792+565 y 793+730, margen derecho**, correspondiente a un tramo que atraviesa suelo industrial que cuenta, en su mayor parte, con vías de servicio junto a la carretera.

Dicho tramo constituye el acceso sur a la localidad y, en cuanto a los itinerarios de interés general, la CN-340 ha sido sustituida por la autovía A-7. Por tanto, no existen planes ni estudios para su ampliación, siendo susceptible de ser cedido al ayuntamiento de Alcoy.

- b) Para la definición de la **zona de dominio público**, considerar 3 metros desde la arista de los bordillos, el fin de los arcenes, la intersección del talud con el terreno natural o el borde más alejado de la cuneta, medidos horizontal y perpendicularmente a la arista considerada.
- c) En cuanto a la **zona de servidumbre**, se consideran dos franjas a ambos lados de la carretera delimitadas por la zona de dominio público en el interior y en el exterior por una línea de 8 metros de la arista exterior de explanación, medidos horizontal y perpendicularmente a la arista considerada de la misma manera que en el caso del dominio público.

1.4.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN

Puesto que nos encontramos en un suelo desarrollado y consolidado con anterioridad a la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, se puede fijar la línea límite de edificación con base en el párrafo segundo del artículo 48.1 de dicha Ley, a una distancia inferior a la prescrita por el artículo 33 del mismo texto legal.

Dicha reducción es compatible con el planeamiento urbanístico vigente, proponiéndose la disposición de la línea límite de edificación a distancias variables según las zonas por la que discurre la carretera, con los siguientes criterios:

- La línea límite de edificación se fijará a una distancia inferior a la establecida con carácter general, siendo coincidente con las alineaciones delimitadas por dichas edificaciones y los retranqueos establecidos en el planeamiento vigente.
- Para aquellas edificaciones consolidadas que se ubiquen interiormente a la zona de dominio público de la carretera se aplicará la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Carreteras, haciendo coincidir la línea límite de edificación con el límite exterior de la zona de dominio público.

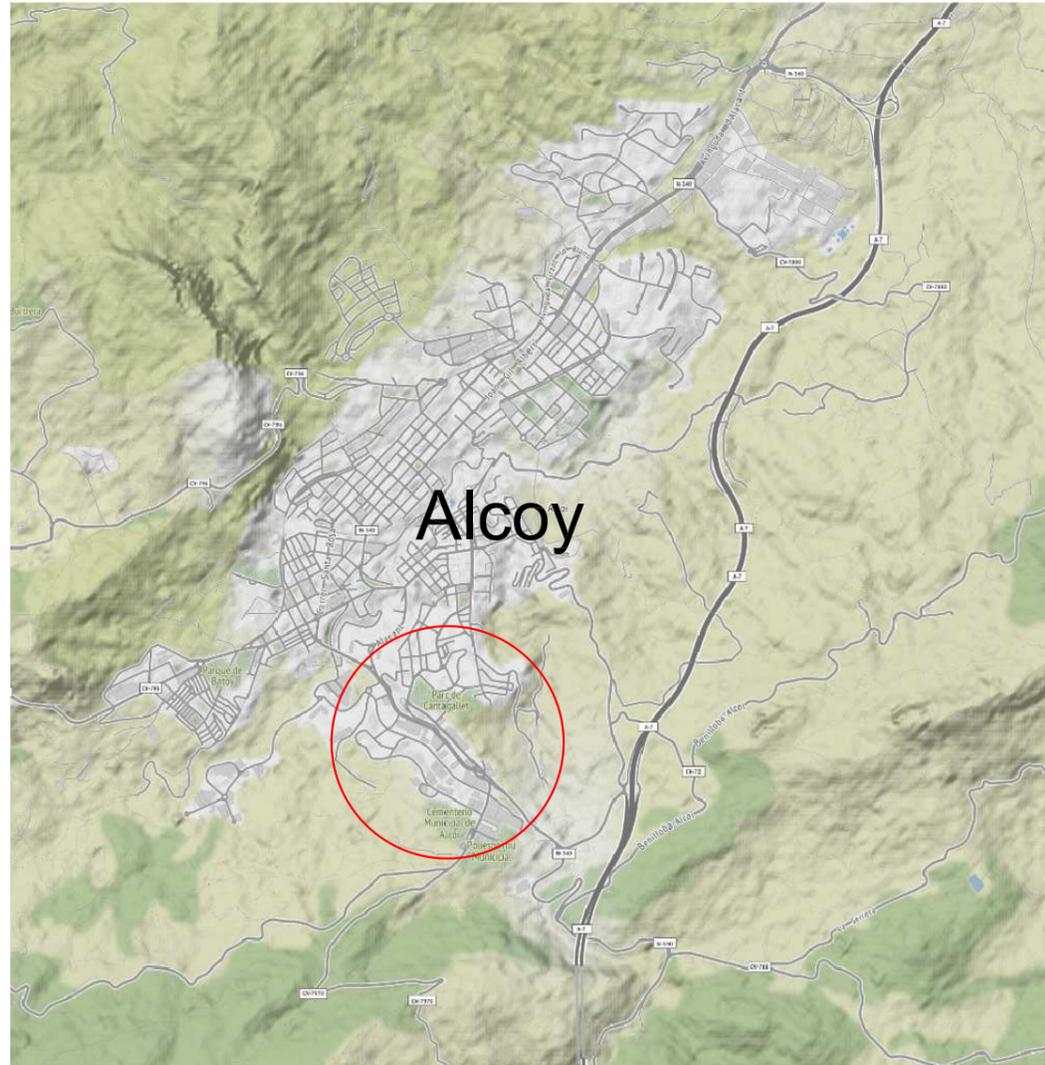
La definición gráfica del tramo urbano y la línea límite de edificación se representa en los planos adjuntos.

2.- PLANOS

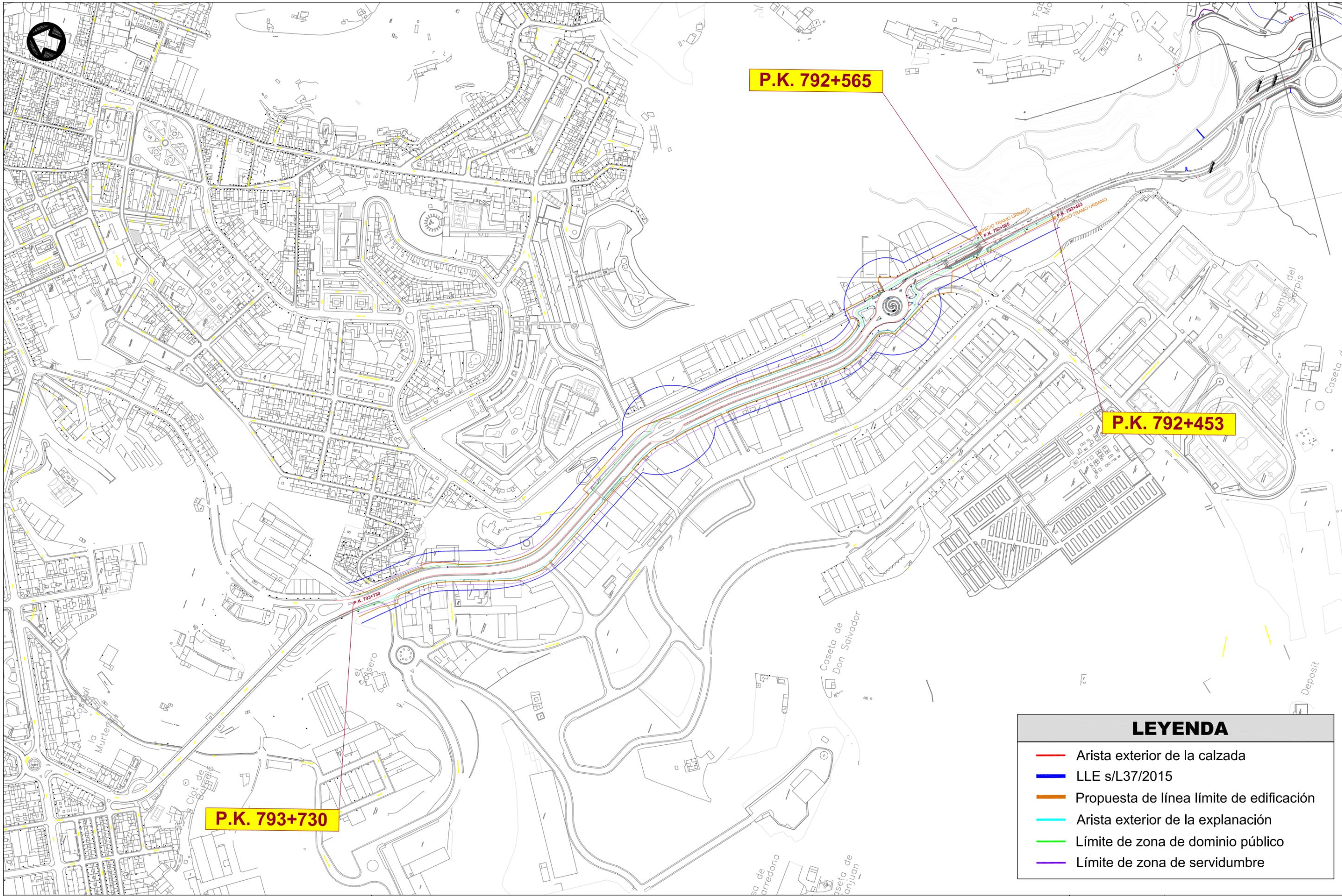
2.1.- Plano de ubicación

2.2.- Plano del tramo objeto de la propuesta

2.1.- PLANO DE UBICACIÓN



2.2.- PLANO DEL TRAMO OBJETO DE LA PROPUESTA

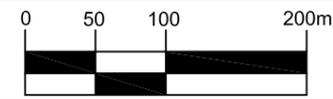


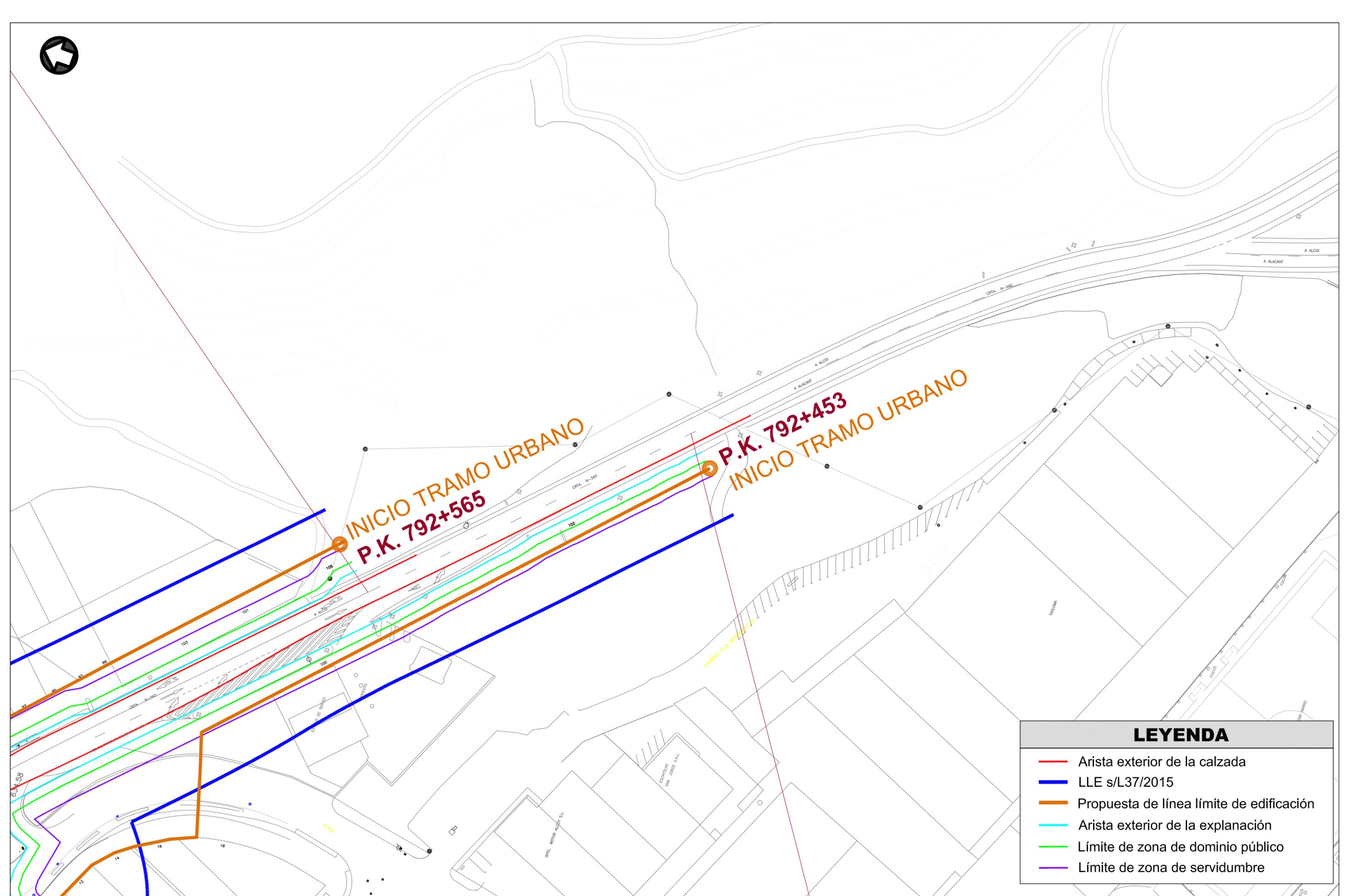
P.K. 792+565

P.K. 792+453

P.K. 793+730

LEYENDA	
	Arista exterior de la calzada
	LLE s/L37/2015
	Propuesta de línea límite de edificación
	Arista exterior de la explanación
	Límite de zona de dominio público
	Límite de zona de servidumbre





LEYENDA

- Arista exterior de la calzada
- LLE s/L37/2015
- Propuesta de línea límite de edificación
- Arista exterior de la explanación
- Límite de zona de dominio público
- Límite de zona de servidumbre

CARRETERA N-340, PK 792+453 AL 793+730
T.M. ALCOY (ALICANTE)

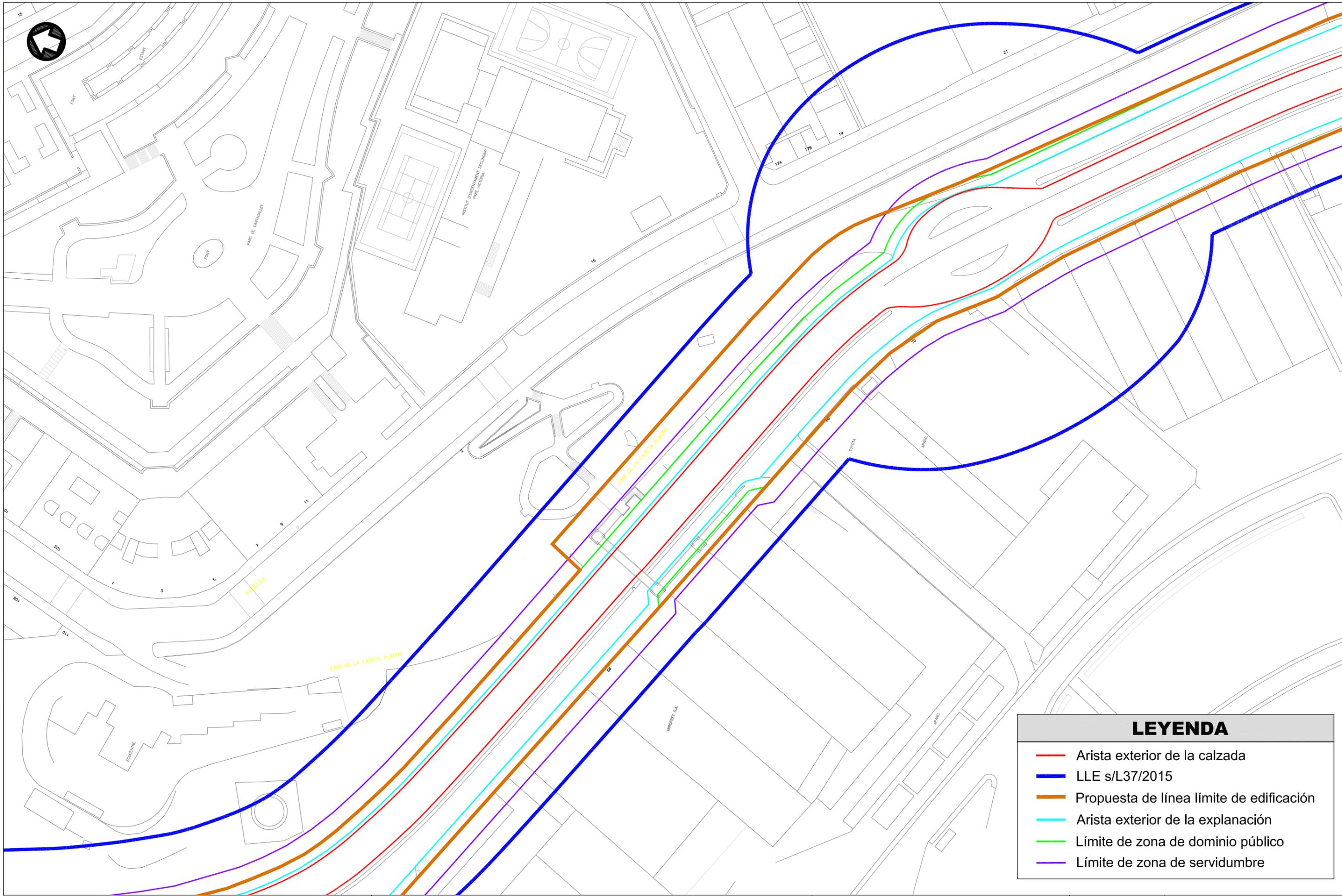
ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE TRAMO URBANO
(PLANO DETALLE)

ESCALAS:
1 : 1000
ORIGINAL A-3

Nº PLANO:
1 DE 4

SEPTIEMBRE 2020





LEYENDA

- Arista exterior de la calzada
- LLE s/L37/2015
- Propuesta de línea límite de edificación
- Arista exterior de la explanación
- Límite de zona de dominio público
- Límite de zona de servidumbre

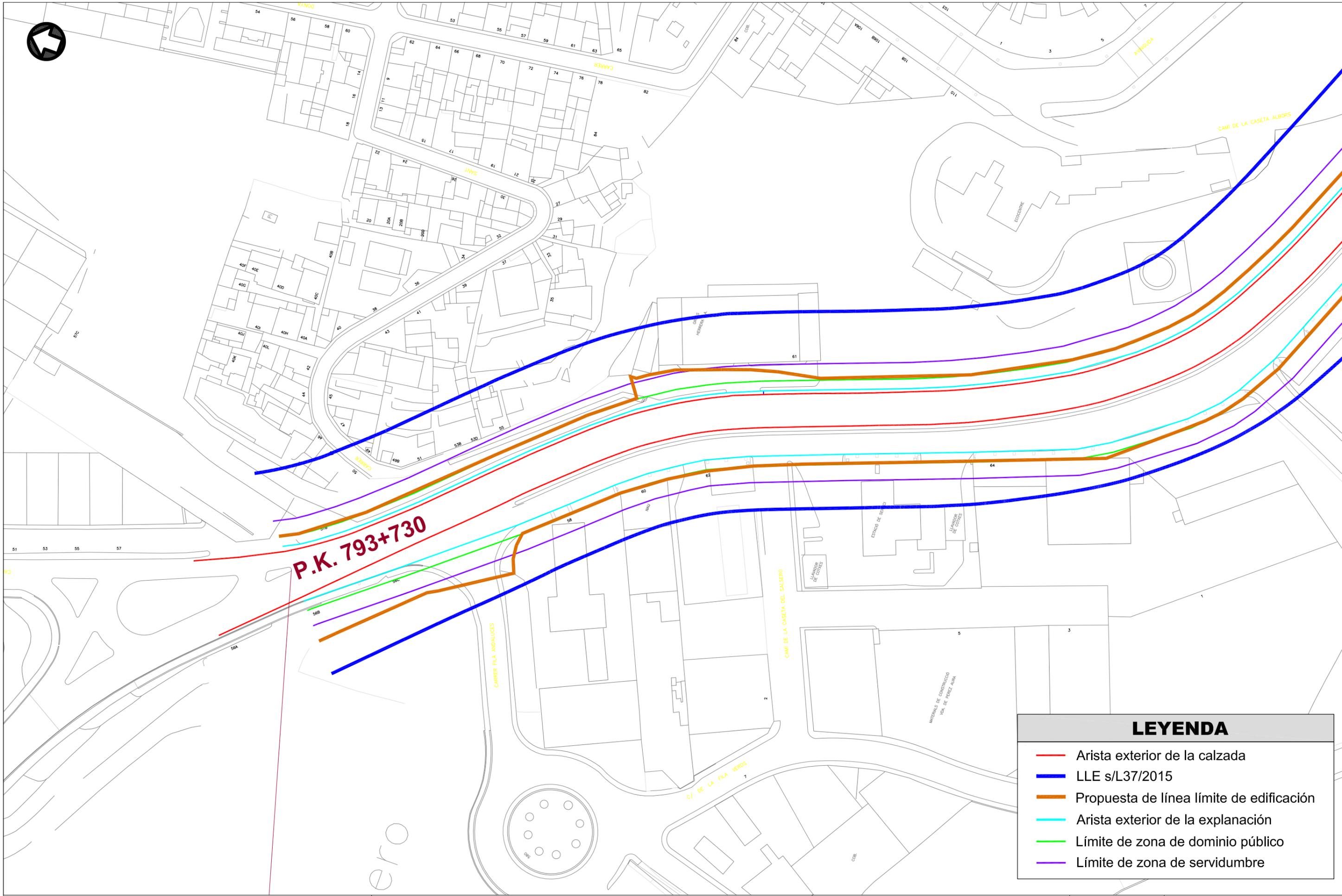
CARRETERA N-340, PK 792+453 AL 793+730
T.M. ALCOY (ALICANTE)

ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE TRAMO URBANO
(PLANO DETALLE)

ESCALAS:
1 : 1000
ORIGINAL A-3

Nº PLANO:
3 DE 4

SEPTIEMBRE 2020



P.K. 793+730

LEYENDA	
	Arista exterior de la calzada
	LLE s/L37/2015
	Propuesta de línea límite de edificación
	Arista exterior de la explanación
	Límite de zona de dominio público
	Límite de zona de servidumbre

3. ANEXOS

3.1 Extracto Ordenanzas PGOU Alcoy

3.2 Extracto Planos de Ordenación PGOU Alcoy

3.1 EXTRACTO ORDENANZAS PGOU ALCOY



robado provisionalmente por el
Ayuntamiento de Alcoy, en sesión
de **9 MAR. 1989**

Alcoy, a **10 MAR 1989**
EL SECRETARIO,

- 162

CAPITULO : 5 Ordenanza Industrial

SECCION : 1 Ambito, categorías y condiciones generales

Artículo 441 - Ambito y división en zonas

1.- El ámbito de aplicación de esta ordenanza será el grafiado como tal en los correspondientes planos de calificación del suelo urbano, señalado con la abreviatura I.

2.- Dentro de esta ordenanza se establecen las siguientes zonas:

Zona I-1: Industrias en manzana cerrada.

Zona I-2: Industrias en edificación aislada.

Zona I-3: Industrias en barrancos.

Artículo 442 - Usos

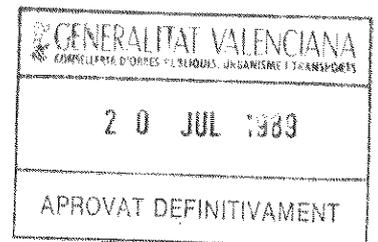
1.- El uso característico de esta ordenanza es el industrial.

2.- Para cada una de las zonas se determinan los usos compatibles con el característico en sus respectivas clases, situaciones y grados.

3.- Con carácter general se autoriza el uso de vivienda con destino exclusivo al personal encargado del funcionamiento o vigilancia de las instalaciones industriales, con un máximo de una vivienda o 100 m² destinados a este uso. En industrias de más de 5.000 m² construidos podrá aumentarse la superficie de vivienda hasta un 2% de la superficie dedicada al uso industrial.

SECCION : 2 Industrias en manzana cerrada

Artículo 443 - Ambito de aplicación



Aprobado provisionalmente por el
Ayuntamiento Pleno en sesión
de 9 MAR. 1989
10 MAR. 1989
Alcoy, a
EL SECRETARIO,



El ámbito de aplicación de estas normas será el grafiado como tal en los planos de calificación de suelo, señalado con la abreviatura I1.

Artículo 444 - Usos

1.- El uso característico industrial se admite en sus clases de artesanal, talleres, ligera y de almacenaje en todos sus grados, en situación B (edificio exclusivo).

2.- Se admiten los siguientes usos compatibles, además del de vivienda regulado en el art. 442.

a) Servicios del automóvil.

- Garaje y depósito de vehículos en todos sus grados, en situaciones A, B y C.

- Talleres en todos sus grados, en situaciones B y C.

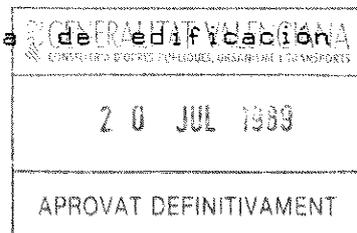
b) Terciario.

- Oficinas en todos los grados y en situaciones B y C.

- Comercio en todos los grados y en situación B y C.

Artículo 445 - Tipología de edificación

Se autorizará exclusivamente la tipología de edificación entre medianerías.



Artículo 446 - Condiciones de la parcela

Se considerarán parcelas edificables todas las actualmente existentes, no admitiéndose segregación de las mismas en las que resulten parcelas de menos de 250 m², de frente de fachada inferior a 10 metros o en las que no puede inscribirse un círculo de 8 metros de diámetro.

Artículo 447 - Condiciones de ocupación de la edificación

Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión

de - 9 MAR. 1989

Alcoy, a 10 MAR. 1989

EL SECRETARIO,



1.- La línea de edificación podrá coincidir con la alineación exterior o retranquearse libremente de la misma en toda o en parte de ella. En este último caso será obligatorio el cerramiento de la parcela en la alineación con valla de fábrica de altura no inferior a 2 metros ni superior a 3 metros.

2.- No se limita la ocupación máxima de parcela.

Artículo 448 - Condiciones de volumen y edificabilidad

1.- La altura máxima será la señalada en cada tramo de fachada en los correspondientes planos de ordenación o su equivalente en metros según el artículo 157 de esta normativa, no fijándose altura mínima.

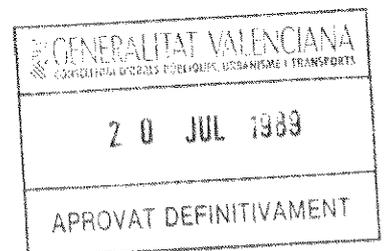
2.- El coeficiente de edificabilidad será igual al número máximo de plantas autorizado expresado en m²/m² o la altura máxima en metros expresada en m³/m².

3.- No se autorizarán más salientes que los aleros o cornisas con un vuelo máximo de 0,40 m en calles de hasta 6 m de ancho y de 0,75 m en los demás.

Artículo 449 - Condiciones estéticas

Serán de aplicación las mismas que se fijan en la ordenanza de edificación cerrada.

SECCION : 3 Industrias en edificación aislada



Artículo 450 - Ambito de aplicación

El ámbito de aplicación de estas Normas será el grafiado como tal en los planos de calificación de suelo, señalado con la abreviatura 12.

Artículo 451 - Usos

Aprobado provisionalmente por el
Ayuntamiento Pleno en sesión
de 9 MAR. 1989
10 MAR. 1989

Alcoy, a

EL SECRETARIO,

- 16 -



1.- El uso característico Industrial se admiten en todas sus clases y grados en situación B (edificio exclusivo).

2.- Se admiten los siguientes usos compatibles además de vivienda, regulado en el art. 442.

a) Servicios del automóvil, en todas sus clases y grados en situaciones A, B y C.

b) Terciario.

- Oficinas en todos los grados, en situaciones B y C.

- Comercio en todos los grados, en situaciones B y C.

Artículo 452 - Tipología de edificación

Se autorizará exclusivamente la tipología de edificación aislada.

Artículo 453 - Condiciones de la parcela

Se considerarán parcelas edificables todas las actualmente existentes, no admitiéndose segregación de las mismas en las que resulten parcelas de menos de 1.500 m², de frente de fachada de menos de 20 metros o en la que no pueda inscribirse un círculo de 15 metros de diámetro.

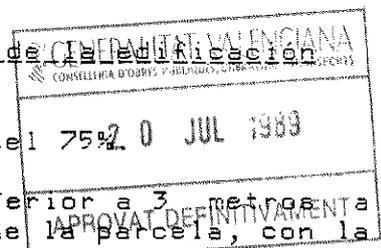
Artículo 454 - Condiciones de ocupación de la edificación

1.- La ocupación máxima de parcela será del 75% 20 JUL 1989

2.- Será obligatorio un retranqueo no inferior a 3 metros a los linderos laterales y al testero de la parcela, con la excepción prevista en el punto 4 de este artículo.

3.- En caso de que la línea de edificación no coincida con la alineación el retranqueo deberá ser también de 3 metros y se dispondrá un cerramiento coincidente con ésta, cuya altura no será inferior a 2 metros ni superior a 3.

4.- Se podrán autorizar construcciones adosadas a los linderos laterales, en las condiciones expuestas en el art. 391.4 y siempre que no se sobrepasen líneas de edificación continuas de longitud superior a 100 metros.



Aprobado provisionalmente por el
Ayuntamiento Pleno en sesión
de 9 MAR. 1989
Alcoy, a 10 MAR. 1989

EL SECRETARIO,



5.- En la prologación de la calle Filá Navarros serán obligatorios los retranqueos establecidos por el Plan Parcial de la Beniata para el tramo existente.

Artículo 455 - Condiciones de volumen y edificabilidad

1.- La altura máxima será de dos plantas no pudiendo sobrepasar ningún elemento de la cubierta la altura de 10 metros. Por encima de ésta se admitirán únicamente chimeneas y demás elementos necesarios para el funcionamiento de la actividad industrial a desarrollar.

2.- La edificabilidad máxima sobre parcela neta será de 1 m²/m².

3.- Se admiten salientes y cuerpos volados cuya superficie se contabilizará a los efectos señalados en el punto anterior, debiendo cumplir además las condiciones fijadas en el art. 365.3.

Artículo 456 - Condiciones estéticas

1.- Todos los paramentos exteriores tendrán consideración de fachadas, debiendo por tanto emplearse materiales y acabados adecuados a su carácter.

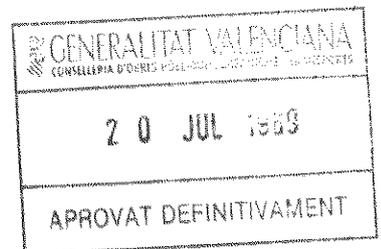
2.- Asimismo, los cerramientos de parcela deberán reunir las características señaladas en el punto anterior.

SECCION : 4 Industrias en barrancos

Artículo 457 - Ambito de aplicación

El ámbito de aplicación de estas normas será el grafiado como tal en los planos de calificación de suelo, señalado con la abreviatura I3.

Artículo 458 - Usos



Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de - 9 MAR 1989

Alcoy, a 10 MAR. 1989
EL SECRETARIO,

- 167 -



Serán los mismos que los admitidos en la clase I2, industrias en edificación aislada, recogidos en el art. 451.

Artículo 459 - Tipología de la edificación

Se autoriza la tipología de edificación aislada y entre medianerías.

Artículo 460 - Condiciones de la parcela

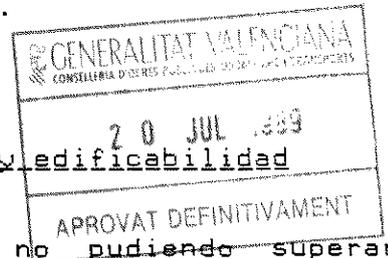
Serán edificables todas las existentes, no admitiéndose segregación de las mismas en las que resulten parcelas de menos de 1.000 m² de frente de fachada inferior a 15 metros o en la que no puede inscribirse un círculo de menos de 12 metros de diámetro.

Artículo 461 - Condiciones de ocupación de la edificación

- 1.- La ocupación máxima de parcela será del 50%.
- 2.- No se autorizarán líneas de edificación ni cerramientos a menos de 3,50 metros del eje de calle.
- 3.- La zona que por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior quede contigua a la red viaria hasta alcanzar los 3,50 metros a eje de calles, deberá tratarse con el mismo firme y pavimento que aquella. El resto del retranqueo, en caso de producirse, debe ser ajardinado.

Artículo 462 - Condiciones de volumen y edificabilidad

- 1.- La altura máxima será de 2 plantas no pudiendo superar ningún punto de la cubierta la altura de 8 metros. Por encima de ésta se admitirán únicamente chimeneas y demás elementos necesarios para el funcionamiento de la actividad industrial a desarrollar.
- 2.- La edificabilidad máxima será de 0,8 m²/m² y con los siguientes factores correctores:



Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 9 MAR 1989

Alcoy, a 7 0 MAR 1989

EL SECRETARIO,

- 168 -



a) Por pendientes del terreno.

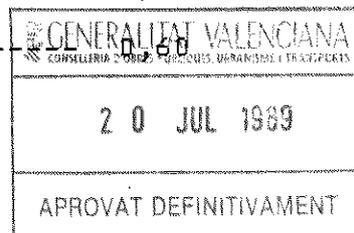
- De 0 a 15%----- 1,00
- De 15 a 50%----- 0,60
- De 50 a 100%----- 0,30
- De más de 150%----- 0,10

b) Por vías de acceso.

- A vías de más de 6 m de ancho y en los primeros 30 m de fondo----- 1,00
- A vías de 6 a 4 m en los primeros 30 m de fondo----- 0,75
- A vías de menos de 4 m y con fondos superiores a 30 m de cualquier tipo de vías----- 0,50

c) Por emplazamiento.

- Entre los puentes de San Jorge, Cristina y San Roque----- 1,00
- Entre los puentes de San Jorge, Viaducto y Pechina----- 0,80
- Restos barrancos----- 0,80



Artículo 463 - Condiciones estéticas

1.- La composición de los edificios será análoga, en la medida que no lo impida las necesidades de la actividad industrial a desarrollar, a las naves tradicionales.

2.- Los materiales deberán, asimismo, entonar con los habituales en dichas naves. Las cubiertas deberán ser de teja cerámica en color rojo y los cerramientos revocados o pintados en color ocre, u otros materiales de textura y colores similares.

9 MAR. 1989

Alcoy, a 10 MAR 1989
EL SECRETARIO,

- 173



CAPITULO : 7 Ordenanza zonas verdes y espacios libres

Artículo 475 - Ambito y división en zonas

1.- La ordenanza de zonas verdes y espacios libres es de aplicación en el ámbito grafiado con la correspondiente trama en los planos de calificación del suelo urbano y señaladas con la abreviatura U.

2.- Dentro de esta ordenanza se distinguen las siguientes zonas:

Zona U-1: Parques y grandes zonas verdes.

Zona U-2: Jardines y espacios libres.

3.- Las pequeñas zonas verdes y libres asociadas a la red viaria: bulevares, isletas, etc., quedan grafiadas como tal en los planos de calificación de suelo pero no tienen el carácter de las que se regulan dentro de esta ordenanza dada su vinculación y dependencia de aquella. No son de aplicación a esta zonas, por tanto, las condiciones de transformación de uso que se recogen en el art. 351 pudiendo sufrir variaciones en su superficie y demás características al redactarse los proyectos de urbanización del tramo viario del que forman parte.

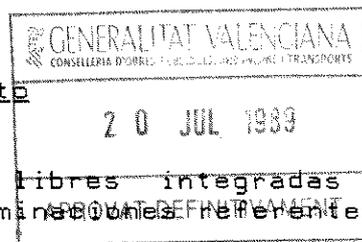
Artículo 476 - Dotación de aparcamiento

1.- Los usos compatibles con las zonas libres integradas en éstas, quedan dispensados de las determinaciones referentes a la dotación de aparcamientos.

2.- En todo caso, los espacios dedicados al estacionamiento de vehículos se dispondrán asociados al viario público y se ubicarán preferentemente en el perímetro de las zonas libres de forma que no interfieran el libre tránsito o la estancia de personas.

Artículo 477 - Dotación de servicios e infraestructuras

1.- Todas las zonas verdes de uso intensivo dispondrán de las redes de infraestructura (alumbrado, agua, red de riego y drenajes) y mobiliario (bancos, papeleras, etc.) necesarios





para su correcto uso y mantenimiento.

2.- En las zonas de superficie superior a 2 Ha., deberán preverse aseos públicos.

Artículo 478 - Usos en zonas U-1

1.- Se autorizan como usos compatibles los siguientes:

a) Vivienda, exclusivamente para el personal encargado del mantenimiento y vigilancia de la zona y con un máximo de 100 m2 por cada 2 Ha. de parque.

b) Terciario.

- Comercial, únicamente puestos de bebidas, artículos para niños, etc. con una superficie máxima de 10 m2 cada uno y 2 puestos por Ha.

- Recreativo, al aire libre con una separación máxima del 10% de la zona verde y una edificabilidad complementaria inferior a 0,1 m2/m2.

c) Dotacional.

- Cultural e instalaciones al aire libre o con construcciones cuya edificabilidad no exceda de 0,2 m2/m2.

- Deportivo, con las mismas condiciones que el punto anterior.

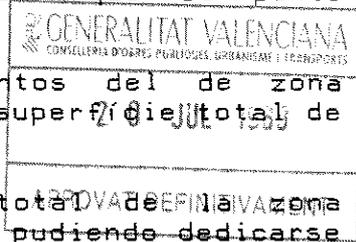
El conjunto de usos dotacionales distintos del de zona verde, no podrá exceder del 20% de la superficie total de la misma.

2.- El 60% como mínimo de la superficie total de zona verde deberá estar tratado con vegetación, pudiendo dedicarse el resto a paseos, zonas de estancia o usos previstos en el punto anterior.

Artículo 479 - Usos en zonas U-2

1.- Se autorizará como usos compatibles los siguientes:

a) Comercial, únicamente puestos de bebidas, etc. con una superficie de 10 m2 cada uno y de 4 puestos por Ha.



Aprobado provisionalmente por el

Ayuntamiento Pleno en sesión

de - 9 MAR. 1989

Alcoy, a 10 MAR. 1989

EL SECRETARIO,

- 175 -



b) Dotacional, únicamente en su clase cultural con una ocupación máxima edificada del 10% del total de la zona.

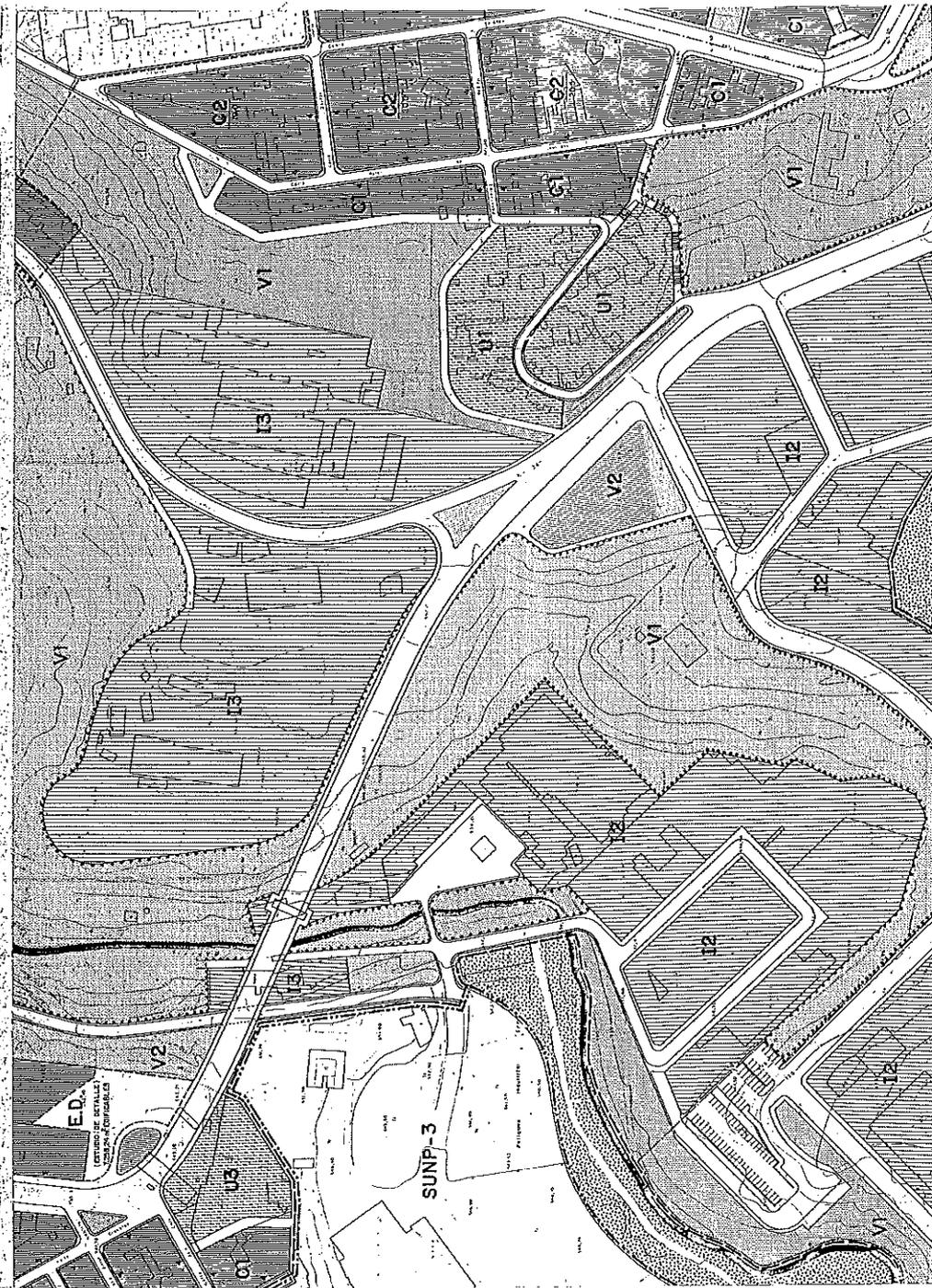
2.- Como mínimo el 20% de la superficie deberá estar arbolada y el 30% tratado con superficie pisables y dotado de elementos para estancia, el resto será de ordenación y tratamiento libres.

Artículo 480.- Instalaciones provisionales

El Ayuntamiento podrá autorizar, con carácter temporal, las construcciones desmontables para la instalación de mercadillos, guñol, teatro al aire libre, espectáculos de luz y sonido, etc. siempre que el recinto tenga dimensiones y condiciones de accesibilidad adecuadas.



3.2. EXTRACTO PLANOS DE ORDENACIÓN PGOU ALCOY



EXCEL·LENTÍSSIM AJUNTAMENT DAL·COI
PLA GENERAL D'ORDENACIÓ URBANA

ORDENACIÓ SU 30

DETALLE SUELO URBANO Y URBANIZABLE

ESCALA: 1:1000

FECHA: 1984

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE VALLADOLID

CATALOGO DE EDIFICIOS DE INTERES

EL MENOR CATEGORÍA

IV. MONUMENTAL

III. INTERIOR

II. EXTERIOR

I. AMBIENTAL

E. D. 301. 106

USOS GLOBALES

RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR CERRADA

RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR ABIERTA

RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

INDUSTRIAL

DOTACIONAL

ZONAS VERDES Y LIBRES

INFRAESTRUCTURAS

CLASIFICACION DE SUELO

SUELO URBANO

SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO

SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO

EL SUELO NO COMPROMETIDO DENTRO DE LAS ANTERIORES

DELIMITACIONES, SE ENTENDER COMO NO URBANIZABLE

***** SITUACIONES CONDICIONALES NO VARIAS

- SUELO URBANO**
- EDIFICIUM ESPECIALIZADO CERRADO
- C1 MANZANA DENSA
- CE MANZANA CON PATIO CENTRAL
- ES UNICO COMPACTO EN SU
- ES UNICO COMPACTO EN SU
- CS BARRIO PROFESIONAL
- CS CENTRO DE DETALLE
- CS CENTRO DE DETALLE
- CS CENTRO DE DETALLE
- A1 EXTENSIVA
- A2 MEDIA
- A3 INTENSIVA
- U1 ADOSADA
- U2 ISOLADA INTENSIVA
- U3 ISOLADA
- U4 ISOLADA
- U5 ISOLADA
- U6 ISOLADA
- U7 ISOLADA
- U8 ISOLADA
- U9 ISOLADA
- U10 ISOLADA
- U11 ISOLADA
- U12 ISOLADA
- U13 ISOLADA
- U14 ISOLADA
- U15 ISOLADA
- U16 ISOLADA
- U17 ISOLADA
- U18 ISOLADA
- U19 ISOLADA
- U20 ISOLADA
- U21 ISOLADA
- U22 ISOLADA
- U23 ISOLADA
- U24 ISOLADA
- U25 ISOLADA
- U26 ISOLADA
- U27 ISOLADA
- U28 ISOLADA
- U29 ISOLADA
- U30 ISOLADA
- U31 ISOLADA
- U32 ISOLADA
- U33 ISOLADA
- U34 ISOLADA
- U35 ISOLADA
- U36 ISOLADA
- U37 ISOLADA
- U38 ISOLADA
- U39 ISOLADA
- U40 ISOLADA
- U41 ISOLADA
- U42 ISOLADA
- U43 ISOLADA
- U44 ISOLADA
- U45 ISOLADA
- U46 ISOLADA
- U47 ISOLADA
- U48 ISOLADA
- U49 ISOLADA
- U50 ISOLADA
- U51 ISOLADA
- U52 ISOLADA
- U53 ISOLADA
- U54 ISOLADA
- U55 ISOLADA
- U56 ISOLADA
- U57 ISOLADA
- U58 ISOLADA
- U59 ISOLADA
- U60 ISOLADA
- U61 ISOLADA
- U62 ISOLADA
- U63 ISOLADA
- U64 ISOLADA
- U65 ISOLADA
- U66 ISOLADA
- U67 ISOLADA
- U68 ISOLADA
- U69 ISOLADA
- U70 ISOLADA
- U71 ISOLADA
- U72 ISOLADA
- U73 ISOLADA
- U74 ISOLADA
- U75 ISOLADA
- U76 ISOLADA
- U77 ISOLADA
- U78 ISOLADA
- U79 ISOLADA
- U80 ISOLADA
- U81 ISOLADA
- U82 ISOLADA
- U83 ISOLADA
- U84 ISOLADA
- U85 ISOLADA
- U86 ISOLADA
- U87 ISOLADA
- U88 ISOLADA
- U89 ISOLADA
- U90 ISOLADA
- U91 ISOLADA
- U92 ISOLADA
- U93 ISOLADA
- U94 ISOLADA
- U95 ISOLADA
- U96 ISOLADA
- U97 ISOLADA
- U98 ISOLADA
- U99 ISOLADA
- U100 ISOLADA

- SUELO URBANIZABLE**
- EDIFICIUM
- SUP-1 PALACIO INDUSTRIAL
- SUP-2 UNDA-LLOMETS
- SUP-3 RIQUER
- SUP-4 SALZEMBARRI
- SUNP-1 LLOMETS
- SUNP-2 SAN BENET
- SUNP-3 SAN BENET
- SUNP-4 EL SARCUTO (V. MANZOS)
- V1 PARQUES
- V2 JARDINES
- V3 CERCOS ANTIGUOS
- V4 CERCOS ANTIGUOS
- V5 CERCOS ANTIGUOS
- V6 CERCOS ANTIGUOS
- V7 CERCOS ANTIGUOS
- V8 CERCOS ANTIGUOS
- V9 CERCOS ANTIGUOS
- V10 CERCOS ANTIGUOS
- V11 CERCOS ANTIGUOS
- V12 CERCOS ANTIGUOS
- V13 CERCOS ANTIGUOS
- V14 CERCOS ANTIGUOS
- V15 CERCOS ANTIGUOS
- V16 CERCOS ANTIGUOS
- V17 CERCOS ANTIGUOS
- V18 CERCOS ANTIGUOS
- V19 CERCOS ANTIGUOS
- V20 CERCOS ANTIGUOS
- V21 CERCOS ANTIGUOS
- V22 CERCOS ANTIGUOS
- V23 CERCOS ANTIGUOS
- V24 CERCOS ANTIGUOS
- V25 CERCOS ANTIGUOS
- V26 CERCOS ANTIGUOS
- V27 CERCOS ANTIGUOS
- V28 CERCOS ANTIGUOS
- V29 CERCOS ANTIGUOS
- V30 CERCOS ANTIGUOS
- V31 CERCOS ANTIGUOS
- V32 CERCOS ANTIGUOS
- V33 CERCOS ANTIGUOS
- V34 CERCOS ANTIGUOS
- V35 CERCOS ANTIGUOS
- V36 CERCOS ANTIGUOS
- V37 CERCOS ANTIGUOS
- V38 CERCOS ANTIGUOS
- V39 CERCOS ANTIGUOS
- V40 CERCOS ANTIGUOS
- V41 CERCOS ANTIGUOS
- V42 CERCOS ANTIGUOS
- V43 CERCOS ANTIGUOS
- V44 CERCOS ANTIGUOS
- V45 CERCOS ANTIGUOS
- V46 CERCOS ANTIGUOS
- V47 CERCOS ANTIGUOS
- V48 CERCOS ANTIGUOS
- V49 CERCOS ANTIGUOS
- V50 CERCOS ANTIGUOS
- V51 CERCOS ANTIGUOS
- V52 CERCOS ANTIGUOS
- V53 CERCOS ANTIGUOS
- V54 CERCOS ANTIGUOS
- V55 CERCOS ANTIGUOS
- V56 CERCOS ANTIGUOS
- V57 CERCOS ANTIGUOS
- V58 CERCOS ANTIGUOS
- V59 CERCOS ANTIGUOS
- V60 CERCOS ANTIGUOS
- V61 CERCOS ANTIGUOS
- V62 CERCOS ANTIGUOS
- V63 CERCOS ANTIGUOS
- V64 CERCOS ANTIGUOS
- V65 CERCOS ANTIGUOS
- V66 CERCOS ANTIGUOS
- V67 CERCOS ANTIGUOS
- V68 CERCOS ANTIGUOS
- V69 CERCOS ANTIGUOS
- V70 CERCOS ANTIGUOS
- V71 CERCOS ANTIGUOS
- V72 CERCOS ANTIGUOS
- V73 CERCOS ANTIGUOS
- V74 CERCOS ANTIGUOS
- V75 CERCOS ANTIGUOS
- V76 CERCOS ANTIGUOS
- V77 CERCOS ANTIGUOS
- V78 CERCOS ANTIGUOS
- V79 CERCOS ANTIGUOS
- V80 CERCOS ANTIGUOS
- V81 CERCOS ANTIGUOS
- V82 CERCOS ANTIGUOS
- V83 CERCOS ANTIGUOS
- V84 CERCOS ANTIGUOS
- V85 CERCOS ANTIGUOS
- V86 CERCOS ANTIGUOS
- V87 CERCOS ANTIGUOS
- V88 CERCOS ANTIGUOS
- V89 CERCOS ANTIGUOS
- V90 CERCOS ANTIGUOS
- V91 CERCOS ANTIGUOS
- V92 CERCOS ANTIGUOS
- V93 CERCOS ANTIGUOS
- V94 CERCOS ANTIGUOS
- V95 CERCOS ANTIGUOS
- V96 CERCOS ANTIGUOS
- V97 CERCOS ANTIGUOS
- V98 CERCOS ANTIGUOS
- V99 CERCOS ANTIGUOS
- V100 CERCOS ANTIGUOS

- SUELO NO URBANIZABLE**
- DE INTERES GENERAL
- DE INTERES ESPECIAL
- DE BORNES URBANOS
- FORESTAL Y PASADIZOS
- VIRBA
- ACUÍFEROS
- ARQUEOLOGICA

ANEXO 10.1

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

